

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0377-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de abril del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 448-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO DE LA TABLADA DE LURIN SECTOR TERCERO** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 885,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 5, Mz.15Y Sector Tercero del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P03157393 del Registro de Predios de Lima Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 33320 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, (en adelante la “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento<sup>2</sup> en el estado en que se encuentran;
- 4.- Que, de la revisión de los antecedentes registrales, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el titular de “el predio” y se advierte que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el 17 de mayo de 2020 afectó en uso “el predio” a favor del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín Sector: Tercero (en adelante, “el afectatario”); por un plazo indefinido destinado al desarrollo específico de sus funciones: “uso servicios comunales”, inscribiéndose en el asiento 00004 de la partida n.º P03157393 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima (foja 26);

**Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad**

5.- Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento” y en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva N.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>[4]</sup> (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva N.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”<sup>[5]</sup> y su modificatoria<sup>[6]</sup> (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva N.º 003-2016/SBN;

6.- Que, de igual forma, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE y se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; **con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;**

7.- Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento” tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b)** Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia a la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación del dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; **i)** Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, **j)** otras que se determinen por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8.- Que, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección emitió la Ficha Técnica n.º 1118-2018/SBN-DGPE-SDS del 23 de julio de 2018 (fojas 13 y 14) y Panel Fotográfico (fojas 15 al 19), Plano de Diagnóstico-Ubicación n.º 3119-2018/SBN-DGPE-SDS (foja 20); que sustenta a su vez el Informe de Brigada n.º 104-2019/SBN-DGPE-SDS del 21 de febrero de 2019 (fojas 3 al 6) en el que concluye que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso conforme se verificó lo siguiente:

(...)

- *El predio de 1 885,00 m<sup>2</sup> (100%) se encuentra parcialmente ocupado por terceros, pudiendo identificar lo siguiente:*
- **Área ocupada por servicios comunales: 200,00 m<sup>2</sup> (10.61%)**

*Se identificó que dicha área viene siendo administrada por el pueblo joven San Francisco de la Tablada de Lurín, Sector Tercero, mediante representación de su presidente el señor Antonio Cruz Jabel*

*Dicha área se encuentra conformada por una edificación de un nivel, construido y techado parcialmente con material noble (ladrillo y concreto armado), su ingreso es a través de una puerta de hierro con lunas de vidrio pintado de color azul por la Av. Los Incas, en su interior se apreció un ambiente para reuniones según manifestación del Presidente, sin embargo, se pudo corroborar que se está haciendo mantenimiento de dicho ambiente, identificándose el picado de paredes para colocación de tuberías para el servicio de energía eléctrica, avientes para servicio higiénico y un ambiente con techo de calamina donde se visualización bancas de maderas.*

*El área destinada a servicio comunales se encuentra en mal estado de conservación, identificándose húmedas y corrosión en las paredes de vidrios de las ventanas y puertas quebradas*

- **Área desocupada 696,40 (36.94%)**
- **Área ocupada por terceros**

**Deposito 49,40 m<sup>2</sup> (2.62%)**

*(...) ocupado por el señor Andrés Panca Panca dicha área se encuentra conformada por una construcción de un nivel, de material precario (maderas rústicas y costales de yute color negro) techado con calamina de metal*

*(...)*

**Taller 339,20 m<sup>2</sup> y vivienda 100,00 m<sup>2</sup> dando un total de 439.20 m<sup>2</sup> (23.30 %)**

*Se identifico que dichas áreas (taller y vivienda) se encuentran ocupadas por la señora Virginia Huilca Mantilla*

*(...)*

**Iglesia 500,00 m<sup>2</sup> (36,94%)**

*Se identifico que dicha área viene siendo ocupada por la Parroquia Santa María Diócesis de Lurín Lima Sur, representada por el Párroco P. Omar Sánchez Portillo*

*Dicha área se encuentra cercada por un muro perimétrico de material noble (ladrillo y concreto armado), en su interior existen construcciones de un nivel de material prefabricado y material noble, al momento de su supervisión se encitraron trabajadores realizando obras en su interior.*

*(...)*

9.- Que, la “SDS” como resultado de las actuaciones de supervisión concluyó que el afectatario a la fecha de inspección vendría incumpliendo parcialmente con el destino asignado a “el predio”, toda vez que con un área de 200,00 m<sup>2</sup> (que representa 10.61% del total del predio inspeccionado) está ocupado por el local comunal administrado por el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, Sector Tercero, mientras que el área restante de 696,40m<sup>2</sup> (que representa el 36.94% del total del predio inspeccionado) se encuentra sin ocupación, asimismo, existe un área ocupada por terceros, siendo ocupada por un depósito con un área de 49,40m<sup>2</sup> (que representa el 2.62%) un taller con un área de 339,20 m<sup>2</sup> y vivienda 100,00 m<sup>2</sup> ambas dando un total de 439,20 m<sup>2</sup> (que representa el 23.30%) y una Iglesia con un área de 500.00 m<sup>2</sup> (que representa el 36,94%) que se encuentra cercado con un muro perimétrico de material noble de ladrillos y concreto armado;

10.- Que, con la finalidad de verificar la situación de “el predio” con fecha 17 julio de 2018, se realizó una operación inopinada emitiéndose el Acta de Inspección n.º 118-2019/SBN-DGPE-SDS del 23 de julio de 2018 (foja 13), cabe precisar que por información de la población sobre el representante del “Pueblo Joven”, se informó que el señor Antonio Cruz Jabel, era el Secretario General, quien se apersono y participo facilitando el acceso a “el predio”; sin embargo no adjuntó documentación alguna que acredite su condición de representante “el predio”;

11.- Que, adicionalmente, con el Informe de Brigada n.º 104-2019/SBN-DGPE-SDS la Subdirección de Supervisión comunicó que mediante Oficio n.º 3910-2018/SBN-DGPE-SDS del 04 de diciembre de 2018, notificado el 04 de abril de 2019, solicito a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, información del Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de su jurisdicción consta anotado el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín Sector Tercero y remita la documentación que acredite a su actual Junta Directiva y la dirección domiciliaria del Presidente o Secretario General de la misma, no contando con respuesta alguna;

12.- Que, mediante Memorando n.º 080-2019/SBN-DGPE-SDS del 17 de enero de 2019, “la SDS” requiere a la Unidad de Tramite Documentario de esta Subdirección (en adelante “la UTD”), la publicación la Ficha Técnica n.º 1118-2018/SBN-DGPE-SDS, resultado de la inspección realizada el 17 de julio de 2018, en los diarios de mayor circulación del territorio nacional, cabe precisar que agotada la búsqueda del domicilio del administrado se comunica por este medio para que su representada pueda remitir documentación relevante, en el plazo de diez (10) días hábiles conforme el artículo 141º inciso 4 del T.U.O de la Ley n.º 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

13.- Que, en respuesta al considerando precedente con Memorando n.º 0127-2019/SBN-GG-UTD del 21 de enero de 2019 “la UTD” remitió a “la SDS” la publicación del aviso solicitado publicado en el Diario Oficial El Peruano y Expreso ambas con fecha 19 de enero del 2019, (fojas 7 y 8) conforme lo dispuesto en el numeral 4, artículo 143º del T.U.O de la Ley n.º 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” sin haber recibido respuesta por parte de “el administrado”

14.- Que, como parte del presente procedimiento y en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15 de “la Directiva” mediante el Oficio n.º 3688-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de mayo del 2019 (foja 22), esta Subdirección solicitó los descargos a “el afectatario” otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación; en aplicación del numeral 3.15) de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar la evaluación de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad con la información obrante a la fecha;

15.- Que, cabe precisar que el mencionado el Oficio fue devuelto conforme obra el Acta de Constancia n.º 040458 el cual indica motivo de la devolución del documento: dirección incorrecta: no existe lote 5 (foja 21);

16.- Que, con Memorándum n.º 04215-2019/SBN.DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2019 (foja 34), esta Subdirección solicitó a “la SDS” información complementaria respecto, en la cual se verifico que a la fecha de la inspección técnica el Pueblo Joven cumple parcialmente con el destino asignado a “el predio” adjuntando el Plano Diagnostico-Ubicación n.º 3119-2018/SBN-SBN-DGPE-SDS, sin embargo dicho plano no cuenta con las coordenadas correspondientes sobre las cuales no se vendría cumpliendo la finalidad, siendo necesario determinar el ámbito cuya evaluación de la extinción parcial se requiere efectuar;

17.- Que, dando respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior con Memorándum n.º 2543-2019/SBN-DGPE-SDS del 12 de noviembre de 2019 (foja 33) “la SDS” remite el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 2976-2019/SBN-DGPE-SDS con sus respectivas coordenadas UTM a fin de continuar realizando las acciones de nuestra competencia (foja 35);

18.- Que, con Oficio n.º 8079-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre del 2019 (en adelante, “el Oficio” [fojas 29]), esta Subdirección, reiteró solicitar los descargos a “el afectatario” otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación; en aplicación del numeral 3.15) de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar la evaluación de extinción de la afectación en uso;

19.- Que, cabe precisar que el mencionado el Oficio fue devuelto conforme obra en el Informe de Devolución de Olva Courier el cual indica motivo de la devolución del documento es al encontrar el local vacío, describiendo las características del inmueble (foja 28); posteriormente, mediante Memorándum n.º 02612-2020/SBN-DGPE-SDAPE (foja 37), se solicitó a la Unidad de Trámite Documentario efectuar la notificación vía publicación del citado oficio, siendo publicado en el Diario "Expreso" el 17 de octubre de 2020 (foja 39), no contando con respuesta de "el afectatario";

20.- Que, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados en "el Oficio" venció el 06 de noviembre de 2020; no obstante, "el afectatario" no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 40);

21.- Que, posteriormente habiendo transcurrido tiempo considerable desde la última inspección realizada en "el predio" el año 2018, esta Subdirección a efectos de actualizar dicha información, el 26 de marzo del 2021, realizó una nueva inspección, emitiendo la Ficha Técnica n.º 0049-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2021 (fojas 41 al 42); Panel Fotográfico, Plano Perimétrico – Ubicación n.º 0659-2021/SBN-DGPE-SDSPE y su respectiva Memoria Descriptiva n.º 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de marzo de 2021 (fojas 43 al 46), determinando entre otros lo siguiente:

(...)

- *El predio de 1 885,00 m<sup>2</sup> (100%) se encuentra parcialmente ocupado por terceros, pudiendo identificar lo siguiente:*
- *Físicamente no se tuvo acceso a las áreas internas del predio; no obstante, las áreas ocupadas dentro de este según uno de los inquilinos son conforme se muestra en el Plano Diagnostico n.º 3119-2018/SBN-DGPE-SDS del 23 de julio de 2018 (...)*
- **Área ocupada por servicios comunales: 200,00 m<sup>2</sup> (10.61%)**

*El Local se encuentra conformado por una edificación de un nivel, construido con material noble (muros confinados) y techo de calamina y Eternit; el ingreso principal es por una puerta de fierro con lunas de vidrio por la Av. Los Incas, ante la falta de acceso al local se observó por una de las ventanas laterales el interior de local, donde se visualizó una mesa además de bancas utilizadas para reuniones comunales según lo señalado por el inquilino colindante a dicho predio, asimismo se apreció que externamente se ha pintado el local de color celeste e internamente de color celeste y amarillo y se encuentra en buen estado de conservación*

- **Área ocupada por terceros (Verificado de lo indicado en la Ficha Técnica n.º 1118-2018/SBN-DGPE-SDS)**

**Deposito 49,40 m<sup>2</sup> (2.62%)**

*Respecto del ambiente anteriormente utilizado como deposito y/o cochera por el señor Andrés Panca Panca a la fecha se encuentra cerrado debido a que se ha construido un muro de mampostería conformada al ingreso de dicho deposito que interrumpe el acceso al local el mismo esta construido de material precario (maderas rusticas y costales de yute color negro) techado con calamina de metal con calamina.*

**Taller 339,16 m<sup>2</sup> y vivienda 100,00 m<sup>2</sup> dando un total de 439.16 m<sup>2</sup> (23.30 %)**

*Se corroboro que dichas áreas (taller y vivienda) se encuentran alquiladas a la señora Virginia Huilca Mantilla*

*El área destinada a taller se encuentra conformada por una construcción de un nivel de material rustico (paredes y techo de calamina con palos)*

*El área destinada a vivienda se encuentra conformada por una construcción de material prefabricado de madera, con techo de calamina de metal, ventanas de maderas con vidrios y puerta de madera rustica.*

- **Iglesia 574,98 m<sup>2</sup> (30,50%)**

*Dicha área se encuentra cercada por un muro perimétrico de material noble (muto confinado), en su interior existen construcciones de un nivel de material prefabricado y material noble, dicha área viene siendo ocupada por la Parroquia Santa María Diócesis de Lurín – Lima Sur.  
(...)*

**Taller 134 m<sup>2</sup> (7.11%)**

*Área alquilada al Sr. Jaime Arcibia Medrano, el mismo que es utilizado como taller de carpintería (...)*

*Dicho ámbito se encuentra delimitado por el frente con una puerta metálica sobre un marco de concreto y una pared de calaminas; al lado derecho e izquierdo se tiene los muros confinados del local comunal y la iglesia respectivamente y al fondo se encuentra delimitado por una pared de calaminas; así mismo el techo es calaminas*

- **Área desocupada 487,42 m<sup>2</sup> (25,86%)**

*Se verifico que dicha área se encuentra sin ocupación, no obstante, el acceso se encuentra restringido por una puerta de calaminas (temporales), el mismo que es administrada por la señora Virginia Huilca Mantilla, ante la falta de acceso a dichos ámbitos, solo nos permitieron tomar fotos desde la puerta en la cual se observa algunas maderas rústicas y desperdicios regados, así mismo como acceso a dichas áreas se ha construido un muro confinado dejando un espacio para la instalación de una puerta.*

22.- Que, conforme a lo expuesto “el afectatario” no cumplió con emitir los descargos solicitados; sin embargo, conforme al numeral 3.17) de “la Directiva” esta Subdirección puede emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la afectación en uso de “el predio”; quedando demostrado conforme a las inspecciones técnicas realizadas por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 1118-2018/SBN-DGPE-SDS y actualizada por esta Subdirección (Ficha Técnica n.º 0049-2021/SBN-DGPE-SDAPE), que “el afectatario” se encuentra cumpliendo parcialmente con la finalidad otorgada de uso a local comunal, conformada con un área construida de **200,00 m<sup>2</sup>** (10,61%); una área ocupada por terceros (deposito con un área **49,40m<sup>2</sup>** (2,62%); taller con un área de **339,16 m<sup>2</sup>**; y vivienda con un área de **100,00 m<sup>2</sup>** ambas con (23,30%); Iglesia con un área de **574,98 m<sup>2</sup>** (30,50%), taller con un área de **134,00 m<sup>2</sup>** (7,11%) y el área restante se encuentra sin ocupación con un área de **487,42 m<sup>2</sup>** (25,86%), cabe precisar que realizadas las inspecciones, se constató que el predio se encuentra en la misma situación física que se detalló en las fichas técnicas antes mencionadas;

23.- Que, en consecuencia, se debe disponer la **conservación parcial de la afectación en uso respecto del área de 200.00 m<sup>2</sup>** en favor de “el afectatario” debiendo ésta dar cumplimiento estricto a sus obligaciones inherentes como administradora, la cual incluye, ejercer la defensa y/o cautela, efectuando para tal efecto todas las acciones pertinentes e idóneas para repeler cualquier acto que perturbe o violente la seguridad del predio. De igual forma, corresponde disponer la **extinción parcial de la afectación en uso del área de 1 684,96 m<sup>2</sup>** por haber incumplido conforme Ficha Técnica n.º 0049-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

24.- Que, mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que sobre “el predio” no recae procesos judiciales;

25.- Que, esta Subdirección elaboró, a efectos de determinar el área a extinguir parcialmente, el Plano Perimétrico - Ubicación n.º 0659-2021/SBN-DGPE-SDAPE (foja 45) y Memoria Descriptiva n.º 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE (foja 46);

26.- Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

27.- Que, asimismo, estando a que parte de “el predio” se encuentra custodiado por terceros, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

28.- Que, cabe precisar que mediante Resolución n.º 0060-2020/SBN del 23 de enero de 2021, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.º 001-2020/SBN denominado “Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN”, en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario – UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe));

29.- Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 3.22 de “la Directiva” en lo que corresponda. Asimismo, ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio, tal como lo prescribe el numeral 3.23 de “la Directiva” en la parte pertinente;

30.- Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “el afectatario” cumpla con lo siguiente: i) Presentar los informes de gestión y logros que realice en “el predio” otorgado a su favor en el plazo máximo de un (1) año, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución; lo cual acreditará que viene cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso que ostenta sobre “el predio”; ii) Conservar diligentemente el bien, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan y otros que establezca por norma expresa; sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y los Informes Técnicos Legales n.º 0493 y 0494-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de abril de 2021.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **1 684,96 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el lote 5, Mz.15Y Sector Tercero del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P03157393 del Registro de Predios de Lima Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 33320, de conformidad con la información técnica descrita en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Disponer la **EXTINCION PARCIAL DE LA AFECTACION EN USO** otorgada al **PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO DE LA TABLADA DE LURIN SECTOR TERCERO**, por incumplimiento de la finalidad, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de **1 684,96 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el lote 5, Mz.15Y Sector Tercero del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P03157393 del Registro de Predios de Lima Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 33320, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**TERCERO:** Disponer la **CONSERVACIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del **PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO DE LA TABLADA DE LURIN SECTOR TERCERO**, respecto del área de **200,00 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el lote 5, Mz.15Y Sector Tercero del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P03157393 del Registro de Predios de Lima Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 33320, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**CUARTO:** El **PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO DE LA TABLADA DE LURIN SECTOR TERCERO**, deberá cumplir con informar en el plazo de un (1) año, los informes de gestión y logros que realice en “el predio” sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas.

**QUINTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**SEXTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**SEPTIMO: REMITIR:** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la SBN. -**

**Visado por. -**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por. -**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por Resolución nº. 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

[5] Aprobado por Resolución nº. 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

[6] Aprobado por Resolución nº. 69-2019/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 13 de diciembre de 2019.